

diente expropiatorio, viene motivada por la inclusión de esta obra en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1988, el plazo de ejecución de las obras, así como por cuestiones climatológicas, que hacen necesario proceder a su inmediata adjudicación, para realizar la mayor parte de las obras en las estaciones menos lluviosas, primavera y verano, fundamentalmente.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión celebrada el día 22 de marzo de 1988.

### DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara la URGENTE OCUPACION de los terrenos afectados por las obras de construcción de la presa de abastecimiento de agua de Hervás, según obran en los correspondientes proyecto y replanteo de las citadas obras y por las causas que anteceden y sirven de motivación al presente acuerdo.

Dado en Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y  
Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*DECRETO 18/1988, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Con objeto de agilizar la contratación de Obras y Servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace aconsejable la creación de un Registro de Contratistas que evite a éstos la multiplicidad de documentaciones análogas a presentar en cada licitación y facilite a las diferentes mesas de contratación la labor de análisis de las documentaciones presentadas.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión celebrada el 22 de marzo de 1988.

### DISPONGO

Artículo 1.º.—Se crea el Registro de Contratistas de Obras, de gestión de Servicios Públicos, de suministros y de asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda adscrito a la Consejería de Industria y Energía.

Artículo 2.º.—El Registro de Contratista extenderá

su eficacia a la Junta de Extremadura y su Administración Institucional. La utilización del Registro de Contratistas será facultativa por otras Administraciones Públicas en Extremadura.

Artículo 3.º.—Los contratistas que pueden optar por inscribirse son todos aquellos que contraten o estén en disposición de hacerlo con la Administración Autonómica, comprendiendo los contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros y de asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios, así como cualquier otro que tenga naturaleza administrativa.

Artículo 4.º.—Los contratistas que acudan a las licitaciones que convoque la Administración Autonómica podrán optar por hacerlo provistos del certificado de inscripción en el Registro o bien por la concurrencia mediante la presentación de la documentación exigida a efectos en cada Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 5.º.—Las solicitudes de inscripción se presentarán ante el Registro de Contratistas mediante el correspondiente modelo normalizado en el que deberán constar como mínimo, los siguientes extremos:

1. Datos personales o, en su caso, sociales de la empresa, así como relación de las personas que tengan encomendadas las labores de Administración y Gerencia.

2. Datos referentes a la experiencia empresarial y medios financieros y técnicos.

Artículo 6.º.—Junto con la solicitud a que se hace referencia en el artículo precedente, se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) Escritura de constitución e inscripción en los registros públicos correspondientes cuando la misma fuere precedente, o D.N.I. en otro caso.

B) Escritura de apoderamiento por la que se encomienda la representación empresarial, con copia fehaciente del D.N.I. del apoderado.

C) Declaración expresa responsable ante Notario de no hallarse el contratista incurso en ninguna de las circunstancias del Art.º 9 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

D) Justificante de pago de la Licencia Fiscal del último ejercicio.

E) Últimas declaraciones y/o documentos de ingreso, correspondientes al ejercicio precedente, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

F) Última relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1987 de 8 de julio.

G) Certificado de las Tesorerías de la Seguridad Social de Cáceres y Badajoz y, en su caso, la correspondiente al domicilio social de la empresa, expresando que el contratista se halla al corriente en el pago de las cuotas.

H) Certificado de clasificación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 7.º.—Las solicitudes de inscripción en el Registro se tramitarán directamente ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Energía, que será el órgano encargado de resolver los expedientes de inscripción previo examen de la documentación por parte del Gabinete Jurídico e Intervención General de la Junta de Extremadura, estando facultado dicho órgano para recabar en cualquier momento de las empresas inscritas o pendientes de inscripción, cualquier informe o

documentación que estime necesaria en orden a verificar lo declarado o documentado.

Artículo 8.º.—El Registro de Contratistas expedirá un certificado de inscripción, cuya presentación o copia autenticada del mismo, eximirá a los contratistas, en todas las licitaciones, de presentar los documentos relacionados en el Artículo 6.º y cualesquiera otros cuya inclusión esté prevista por las normas específicas en clasificación de contratistas, salvo los especiales que se exijan expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondientes. El certificado de inscripción tendrá un período máximo de validez de seis meses, a cuyo término deberá solicitarse su renovación justificando documentalmente la inexistencia de modificación en los datos registrales o, en su caso, las alteraciones que se hayan producido.

No obstante lo anterior, junto con el certificado de inscripción se presentará por cada licitador una declaración responsable ante Notario sobre la validez y vigencia de todos los documentos obrantes en el Registro.

Artículo 9.º.—Los contratistas inscritos están obligados a comunicar al Registro, cualquier alteración o modificación de los datos a que se refiere el artículo 5.º, inmediatamente después de producida.

El incumplimiento de tal obligación producirá la caducidad de la inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda facultado el Consejero de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Consejero de Industria y Energía  
ANTONIO ROSA PLAZA

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 22 de marzo de 1988, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Don Benito.*

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Empresa Autocares Pormasa S. A., concesionaria del servicio de transporte urbano en autobús de ciudad de Don Benito (Badajoz), ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

1.—Autorizar la implantación de las tarifas siguientes (I.V.A. incluido):

- Billete ordinarrio: 35 pesetas.
- Billete para uso de escolares, pensionistas, jubilados y minusválidos: 25 pesetas.

2.—Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Comisión de Precios

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 22 de marzo de 1988, sobre autorización para la implantación de nueva tarifa en el servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida.*

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas, por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S.A., concesionaria del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida (Badajoz), ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz: